

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### OAM Fundación Deportiva Municipal de València

*2024/00027 Anuncio del OAM Fundación Deportiva Municipal de València sobre aprobación de las bases de la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral de técnico/a superior-técnico/a en actividad física y deportes, por turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición.*

#### ANUNCIO

La Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, aprobó la publicación de las siguientes bases y convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral de Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes, por turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición:

VER ANEXO

València, a 2 de enero de 2024. —El secretario, José Vicente Ruano Vila.





## 1.- OBJETO Y FUNCIONES.

### 1.1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes en la plantilla del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, por turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la OEP 2020 y posteriores, en su caso.

La plaza tiene la siguiente clasificación:

Nº RPT: 280

ACCESO: Turno libre.

DENOMINACIÓN: Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Técnico/a superior.

GRUPO SEGÚN CONVENIO: A1.

RETRIBUCIONES\*: De conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, las retribuciones brutas anuales correspondientes a dicha categoría profesional, distribuidas en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, excluidos los trienios que se pudiera tener derecho, serán las que a continuación se detallan:

Salario Base: 27.571,18 euros.

Complemento de puesto: 6.718,88 euros.

Complemento de actividad profesional: 9.256,52 euros

\*Importes vigentes en 2023 y sujetos a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente para el personal al servicio del sector público.

El número de plazas convocadas podrá aumentarse, previa inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público, con las vacantes existentes de Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes, mediante aprobación por resolución de la Presidencia del OAM FDM, su publicación en el BOP y, en cualquier caso, siempre y cuando no haya finalizado la fase de oposición.

### 1.2.- Funciones.

En cuanto a la descripción de funciones se refiere, la Disposición Transitoria Tercera del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP Valencia núm. 146 de fecha 30 de julio de 2018, se remite al Anexo Manual de Funciones del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP Valencia núm. 221 de fecha 15 de septiembre de 2012, mientras no se apruebe un nuevo catálogo de puestos de trabajo.

## 2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

2.1.- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que





no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

2.2.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.

2.3.- Hallarse en posesión de título oficial universitario de Licenciado en Educación Física o Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o titulación análoga equivalente o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. La equivalencia de titulación/titulaciones a la exigida como acceso en estas Bases, deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario y de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Este organismo autónomo dará por válidas para el acceso aquellas titulaciones técnicas del mismo nivel académico que garanticen en sus planes de estudio el correcto y competente desempeño del puesto al que se opta. Quedará a criterio del tribunal calificador valorar la documentación que, en su caso, se solicite al/los aspirantes para acreditar la relación de su formación académica con las funciones y tareas del puesto considerando:

La existencia de dos modelos diferentes en el sistema educativo universitario a partir de Bolonia.

La existencia de titulaciones con similares planes de estudio y denominaciones no siempre coincidentes.

La necesaria congruencia entre la titulación exigida y las funciones a desarrollar.

La reiterada jurisprudencia que viene a señalar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad. Esto es, que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados/as superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida, sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido.

La documentación aportada por el personal aspirante para acreditar la titulación académica exigida en este subapartado no será tenida en cuenta en la baremación de méritos de la fase de concurso.

2.4.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.5.- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.





2.6.- En las solicitudes para tomar parte en las pruebas, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con diversidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

### 3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

#### 3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica, Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es) apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la función pública' 'OAM Fundación Deportiva Municipal' 'Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal)'. Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (46,87 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante autoliquidación en la página web municipal, <https://www.valencia.es>, apartado 'Hacienda', 'Tributos', 'Autoliquidación de impuestos'. Modelo A707 Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal).

Una vez se genere la autoliquidación se deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente de forma telemática.

- La cumplimentación e inscripción en línea de la solicitud, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.
- El registro electrónico de dicha solicitud.

Respecto a la emisión de la autoliquidación y, en su caso, al pago de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso, la emisión de la autoliquidación y el pago de la tasa supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La citada tasa sólo será retornada a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.





La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

### 3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

### 3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Documento de autoliquidación de la tasa.
- c) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- d) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- e) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33%, alegada por la persona aspirante e informe acreditativo de necesitar algún tipo de adaptación material o ajuste razonable para su consideración en el proceso selectivo.

### 4.- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido con el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.

Las personas con discapacidad que precisen de adaptación material o ajuste razonable para la realización de las pruebas lo indicarán en la instancia de solicitud de participación al proceso selectivo a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, que podrán ser aceptadas a criterio del tribunal selectivo, siempre que quede garantizada la igualdad con el resto de las personas aspirantes.

A dichos efectos, en la cumplimentación de la solicitud deberán observar las siguientes prescripciones:

- 1) Indicar el tipo de discapacidad que poseen, según fuere: (F) física, (P) psíquica, (S) sensorial.
- 2) Concretar, el tipo de adaptación material o ajuste razonable que precisen, haciendo constar en la solicitud, las que necesita, de entre las medidas siguientes:

1. Eliminación de barreras arquitectónicas y mesa adaptada a la silla de ruedas.
2. Ampliación del tiempo de duración de la prueba. Para la aplicación de esta medida, las personas aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, certificado expedido por el órgano oficial competente que especifique: el diagnóstico y el tiempo de ampliación que precisa, expresado en número de minutos.
3. Aumento del tamaño de los caracteres del cuestionario, por dificultad de visión.
4. Necesidad de intérprete, debido a diversidad funcional auditiva.
5. Sistema Braille de escritura, o ayuda de una persona por invidencia.
6. Otras.

De suscitarse dudas sobre la oportunidad de la adaptación solicitada, se podrá oír al interesado/a y/o solicitar el asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para el/la solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.





#### 5.- PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionados/as para su nombramiento a un número de aprobados/as superior al de plazas convocadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

#### 6.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

6.1.- Quienes deseen ser admitidos/as a las pruebas selectivas deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de examen, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal de Valencia se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, listado que será confeccionado en atención a lo declarado por los/las solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 12.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), señalará el plazo para la subsanación de defectos por el personal solicitante provisionalmente excluido, que comprenderá los 10 días hábiles siguientes a tal fecha de publicación. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es).

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución, en la que se incluirá, de conformidad con las previsiones del Plan de Igualdad del OAM FDM, una relación porcentual distribuida por sexo, entre las personas que solicitaron participar y las admitidas en el proceso, que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es), junto a la composición del





órgano técnico de selección, lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de personas aspirantes admitidas.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.2.- Prueba de conocimiento del castellano para las personas admitidas que no posean nacionalidad española.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de acceso, las personas que no posean la nacionalidad española y que, de su origen se desprenda que no poseen conocimientos del castellano, deberán acreditar, mediante la realización de una prueba, que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de dicha lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”.

El resultado de la prueba se calificará como «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedarán eximidas de realizar esta prueba, las personas que estén en posesión de los diplomas, certificados o títulos acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera que hayan sido integrados en el Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE) y con el nivel C2, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1137/2002, citado.

Cuando en el desarrollo del proceso de selección el órgano técnico de selección perciba que un aspirante no posee el nivel de conocimiento adecuado de castellano, y no hubiera realizado y superado antes esta prueba, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento selectivo.

#### 7.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La ejecución de la convocatoria y la evaluación de las pruebas de los y las aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano técnico de selección juzgará las pruebas selectivas y formulará propuesta de resolución para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas, y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.





Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso y las pruebas selectivas, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública, con anterioridad a la fecha del primer ejercicio, en el BOP.

Junto a los miembros titulares del tribunal se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados/as, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo debidamente justificado, las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutos/as, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, el/la presidente/a exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.







Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio. La misma cuantía percibirán, en su caso, los colaboradores o asesores.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 8.- SISTEMA DE SELECCIÓN, FASES Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

8.1.- El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de la plaza objeto de la convocatoria constará de dos fases diferenciadas, consistiendo la primera en la de oposición y la segunda en la de concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

8.2.- Fases. Las personas candidatas solo pasarán a la fase de concurso si superan la fase de oposición. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

8.3.- Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos tres meses desde la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

8.4.- La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el BOP, según lo dispuesto en la Base 6 junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas definitivamente.

Realizado el primer ejercicio, los sucesivos anuncios y comunicaciones serán hechos públicos por el Tribunal en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal ([www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)) con, al menos, 12 horas de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas de ser uno nuevo.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio de realización del siguiente deberán transcurrir, al menos, 72 horas y no más, de 45 días naturales.

A propuesta del Tribunal podrán reducirse los plazos anteriores, siempre que medie la aceptación o solicitud de la totalidad de personas aspirantes, circunstancia que deberá quedar constatada en el expediente.

#### 9.- ORDEN DE INTERVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos/as en su derecho en caso de incomparecencia -aún por causa justificada-, o de hacerlo con retraso en el lugar de celebración del ejercicio, una vez se encuentre ya iniciada la prueba.

No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el órgano técnico de selección podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y, dicha admisión, no menoscabe el principio de igualdad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será alfabético, dando comienzo por el/la aspirante cuyo primer apellido comience por la





letra que establezca la resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente, en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de la oposición. Si el tribunal no cuenta con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

El Tribunal podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir emitido en España, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos. Para su validez, los referidos documentos tendrán que estar en vigor.

En las pruebas de carácter escrito el órgano técnico de selección adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquellos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar su autoría.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones del órgano técnico de selección o del personal colaborador durante la celebración de la prueba, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de la prueba, por parte de una persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el órgano técnico de selección sobre el incidente.

Especialmente, si alguna de los/las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por encontrarse en una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resultará de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

#### 10.- PROCESO SELECTIVO.

##### A.- FASE DE OPOSICIÓN

10.A.1.- La fase de oposición estará integrada por tres ejercicios que, en todo caso, serán obligatorios y eliminatorios y cuya puntuación total será de 60 puntos.

##### PRIMER EJERCICIO: TEÓRICO TIPO TEST. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas, tipo test, con cuatro posibles respuestas siendo solamente una de ellas la correcta y relacionadas con el temario que figura en el Anexo I de las Bases de esta convocatoria, tanto el Bloque de Materias Comunes como el Bloque de Materias Específicas, dirigido a apreciar los conocimientos de los/las aspirantes. El contenido de las preguntas guardará relación proporcional con la distribución de las materias del temario.

Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, las respuestas en blanco no se penalizarán.

El órgano de selección podrá incluir una relación de preguntas con carácter supletorio o de reserva, que solo serán corregidas y computarán en el resultado final, en caso de quedar sin efecto alguna de las 100 preguntas que conforman la prueba, pasando a sustituir por el orden numérico de transcripción a la pregunta o preguntas que hayan resultado excluidas.

Para la corrección se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{\text{Acertos-Errores}/3}{\text{N}^\circ \text{ total preguntas}} \times 20$$





El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de comenzar la prueba en función de su nivel de dificultad.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 10 puntos.

#### SEGUNDO EJERCICIO: TEÓRICO. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, de forma legible por el Tribunal, de varias preguntas cortas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, propuestas por el Tribunal, relacionadas con las materias que se recogen en el Bloque de Materias específicas del Anexo I de las presentes bases, pudiendo establecerse, en su caso, papel tasado por el Tribunal.

La duración de la prueba será como máximo de dos horas.

A juicio del órgano de selección se podrá proceder, en sesión pública, a la lectura del ejercicio por las propias personas aspirantes o bien será calificado directamente por aquél.

Se valorará la precisión y rigor en la exposición, los conocimientos acreditados, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad de ideas, la capacidad de síntesis, las aportaciones personales del/la aspirante y la capacidad de expresión escrita, la correcta y adecuada utilización del lenguaje inclusivo no sexista, el dominio sintáctico y ortográfico.

Se presumirá idéntico valor a todas las preguntas, salvo que el OTS, en atención a la extensión, complejidad y/o dificultad técnica, establezca distinta puntuación a cada una de las cuestiones formuladas, en cuyo caso, lo comunicará a las personas aspirantes, con carácter previo a la realización del ejercicio.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 10 puntos.

#### TERCER EJERCICIO: PRÁCTICO. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos directamente relacionados con el contenido del bloque de Materias específicas del Anexo I de las presentes bases, a elegir entre los tres propuestos por el tribunal, dirigidos a apreciar la capacidad analítica de los/las aspirantes para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

El tiempo de realización del examen será determinado previamente por el órgano de selección, a la vista del/los supuestos que se planteen, y en función de su dificultad.

Podrá disponerse que el ejercicio se realice a través de medios informáticos utilizando las aplicaciones habituales de procesador de texto y hoja de cálculo correspondiente.

Se podrá utilizar legislación, así como el uso de máquinas calculadoras, si bien no se admitirá el uso de textos comentados, libros de consulta, ni formularios.

Se valorará, fundamentalmente, la detección de los problemas técnicos planteados en el supuesto de hecho, la corrección y exactitud en la resolución del supuesto práctico, los conocimientos acreditados, la capacidad analítica, de síntesis, la calidad de la expresión y la presentación del ejercicio, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad en la exposición de las ideas, la capacidad de raciocinio y resolución, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, la interpretación sistemática y la interrelación con el resto de las materias del temario, las aportaciones personales del/la aspirante, el nivel de expresión escrita, la correcta y adecuada utilización del lenguaje inclusivo no sexista, el dominio sintáctico y ortográfico.

A juicio del órgano de selección se podrá proceder, en sesión pública, a la lectura del ejercicio por las propias personas aspirantes o bien será calificado directamente por aquél.

Este ejercicio se calificará hasta un máximo de 20 puntos, 10 puntos como máximo por cada supuesto práctico, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 10 puntos en global.





10.A.2.- Si entrara alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las anteriores pruebas de esta fase de oposición durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de los ejercicios, será el órgano selectivo el que decida sobre ello en la sesión siguiente y lo indicará en el acta correspondiente, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

10.A.3.-. El órgano técnico de selección confeccionará una Relación Provisional de resultados de la fase de oposición, ordenada de mayor a menor puntuación, con todo aquel personal que haya superado los mínimos de todos los ejercicios puntuables y que, por haber superado la fase de oposición, tiene que pasar a la fase de concurso, para que en el plazo de cinco días hábiles presente por medios telemáticos, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, [www.sede.valencia.es](http://www.sede.valencia.es), apartado 'Trámites', 'Materias', 'Relación con la Administración', 'Aportación de documentación a solicitudes/expedientes ya en trámite por el Ayuntamiento/Sector Público Local' o accediendo al expediente correspondiente a través de Carpeta Ciudadana, escrito con la documentación justificativa de los méritos a valorar en esta fase, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

#### B.- FASE DE CONCURSO.

Las personas aspirantes que hayan superado los tres ejercicios de la fase de oposición deberán presentar, por medios telemáticos, en el plazo y forma establecido en el apartado anterior, la documentación acreditativa de los méritos alegados para la presente fase de concurso, cuya calificación se realizará de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el Anexo II de las Bases de esta convocatoria.

La documentación aportada por el personal aspirante para acreditar la titulación académica exigida en la Base 2.3 no será tenida en cuenta en la presente fase de concurso.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso será valorada con un máximo de 40 puntos y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección valorará únicamente los méritos aportados por las personas candidatas debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo II de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

En caso de que la documentación acreditativa de los méritos alegados ya conste en el departamento de RRHH del OAM FDM, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los mismos, aunque para que se puedan valorar por el órgano técnico de selección será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la solicitud del/la aspirante.

El órgano técnico de selección publicará un acta con la valoración de los méritos y concederá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

#### 11.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizadas las pruebas selectivas y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor, determinará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas.





El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes que habiendo aprobado el proceso selectivo resulten propuestas/os para su nombramiento, fijando la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas fases ordenadas de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

De conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad del OAM FDM dicha propuesta incorporará una relación porcentual, distribuida por sexo, de las personas que han superado el proceso realizado.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento.

En caso de empate tras la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En segundo lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados y/o subapartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En tercer lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

## 12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

12.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2 que no hubieren aportado con anterioridad.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado de diversidad igual o superior al 33%, la capacidad funcional del/la aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM Fundación Deportiva Municipal de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado las pruebas selectivas deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado las pruebas selectivas correspondientes:

Grupo A1: Nivel C1 o certificado equivalente.





Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de la persona propuesta y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, que deberá incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

12.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se establece un periodo de prueba de dos meses, en el cual se evaluará con una calificación de Apto o No Apto a la persona contratada, mediante informe motivado de la Jefatura del Servicio Deportivo, con la conformidad de la Dirección Gerencia.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia entidad, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM Fundación Deportiva Municipal.

### 13.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BOLSA DE TRABAJO.

La constitución, funcionamiento y seguimiento de la bolsa de trabajo se regirá, en aplicación del art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las normas contenidas en la Sección 2ª del Capítulo II de su Título I.

13.1.- Constitución: El personal aspirante que, habiendo aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, no haya superado el proceso selectivo, integrará una bolsa de empleo a efectos de eventuales contrataciones temporales a realizar en el OAM Fundación Deportiva Municipal de València, ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, de la suma de la calificación de todos o alguno de los ejercicios de la fase de oposición, seguida de la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados para formar parte de la bolsa de trabajo, se comprometen a realizar con el fin de lograr una mayor seguridad en el puesto de trabajo, el curso de formación en Prevención de Riesgos Laborales que indique la empresa adjudicataria del Servicio de Prevención.

La relación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la entidad, en la web del OAM Fundación Deportiva Municipal y en el Portal de Transparencia [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es).

13.2.- Funcionamiento y seguimiento: La inclusión en la bolsa de trabajo no garantiza la contratación por el OAM Fundación Deportiva Municipal. Tampoco supone el reconocimiento de derecho laboral alguno en favor de la persona integrante de la misma, salvo aquel que sea llamado por esta entidad conforme a sus necesidades, y de acuerdo con el orden previsto dado el resultado del proceso selectivo y las normas correspondientes de gestión de la bolsa.

El orden de llamamiento de los aspirantes vendrá determinado por la máxima puntuación obtenida por los mismos con carácter decreciente.





Las ofertas se realizarán telefónicamente y por correo electrónico por tres veces en horas diferentes y a lo largo del día, comenzando por el candidato que ocupe el primer lugar de la bolsa y así sucesivamente.

#### 13.2.1.- Llamamientos:

a) Los llamamientos a las personas que se encuentren en la bolsa de trabajo se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de ésta, de tal manera que se ofrezca el nombramiento al primer candidato/a disponible en esta bolsa.

b) El orden de llamamiento solo se interrumpirá en caso de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular. En este caso, se ofrecerá por riguroso orden de bolsa desde el inicio de la misma, aunque esté trabajando, y con independencia del lugar que ocupe en ese momento, excepto si ya hubiera sido contratado en puesto vacante.

13.2.2.- Medios y constancia de los llamamientos: El OAM FDM emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente, pudiéndose llamar en caso de no localización al siguiente integrante de la bolsa.

A estos efectos, el o la aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que considere necesarios, quedando obligado/a a comunicar los cambios que en estos puedan surgir. La inclusión en la bolsa de cualquier participante supone la admisión de estos medios como sistemas de comunicación.

Realizada la oferta, el interesado dispone de 24 horas para responder a la misma y manifestar su aceptación o rechazo. A efectos de plazos se entenderá que la notificación ha sido realizada a las 14.00 horas, excepto prueba en contrario por el interesado/a.

La aceptación será expresa y se realizará por correo electrónico a la dirección indicada en el momento del llamamiento. En caso de no contestar a la oferta en las 24 horas siguientes, se entenderá que rechaza la misma pasando al último lugar de la bolsa, procediéndose a la citación del siguiente aspirante.

Sin embargo, podrá recuperar su posición en la bolsa si con posterioridad queda demostrada la existencia de motivos justificados de rechazo establecidos en el apartado 13.2.4.

13.2.3.- Orden: La contratación no producirá variación del orden de los candidatos en la bolsa. En los casos en que el o la integrante de la bolsa tenga que pasar al último lugar, se colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la renuncia de varias personas el mismo día, se ajustará a la orden de puntuación.

#### 13.2.4.- Renuncias, causas de exclusión y penalización:

a) Renuncias no justificadas: Cuando a una persona se le comunica la oferta y rechaza injustificadamente el nombramiento, pasará al último lugar en la bolsa de trabajo, hecho del que será informado previamente. Se entenderá que renuncia a la oferta si, habiendo contactado con la persona interesada el organismo, no contesta a la oferta en el plazo de 24 horas. La misma consideración tendrá el no comparecer en el organismo en los plazos que se le indican, no firmar el contrato, o el no contestar a los intentos de localización, salvo que posteriormente lo justifique conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

#### b) Renuncias justificadas:

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta o formalización del contrato, por lo que no darán lugar a desplazamiento o exclusión de la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que tendrán que ser debidamente acreditadas por la persona interesada:

- 1.- Estar trabajando en el momento de ser llamado, justificándolo con el contrato laboral, nómina del mes en curso o certificado de vida laboral actualizado.
- 2.- Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.





- 3.- Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad o en situación de embarazo, con parte de baja o informe médico.
4. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, con certificado de defunción o informe médico.
- 5.- Estar en situación de permiso por celebración de matrimonio o unión de hecho, con libro de familia o certificado de inscripción de la unión de hecho.
- 6.- Estar estudiando, realizando un curso formativo o una beca, a través de certificado de asistencia.

En los casos expuestos anteriormente, se tendrá que aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 6 días hábiles, y quedarán en situación de espera hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación del rechazo de una oferta dará lugar, la primera vez que se produzca, al desplazamiento al último lugar de su respectiva bolsa de trabajo, y, la segunda vez, a la exclusión de la misma.

La renuncia justificada dará lugar al paso a situación de espera. La comunicación de cese de la causa alegada para poder encontrarse de nuevo disponible, tendrá que realizarse inexcusablemente por escrito, teniendo que aportar justificante de cese de la causa alegada, dado que la omisión de esta comunicación y su justificante implicará que el aspirante se mantenga indefinidamente en situación de espera.

#### 13.2.5.- Causas de penalización y exclusión:

##### a) Causas de penalización:

Supondrá el pase al último lugar de la bolsa:

- 1.- Renunciar a una oferta de trabajo de forma no justificada una vez.
- 2.- La no contestación al llamamiento.
- 3.- No remitir el documento que acredite la justificación de la renuncia.
- 4.- No comparecer a la formalización del contrato sin justificar. No existirá penalización en la renuncia de cualquier contrato cuya duración sea inferior a 15 días.

##### b) Causas de exclusión:

- 1.- La solicitud por parte de la persona interesada.
- 2.- La segunda renuncia sin justificar, habiendo renunciado injustificadamente a una oferta anterior.
- 3.- La tercera no contestación al llamamiento.
- 4.- La no remisión de la documentación que acredite la justificación del rechazo de una oferta una segunda vez.
- 5.- No comparecer a la formalización del contrato en el plazo establecido sin justificación una segunda vez.
- 6.- No cumplir alguno de los requisitos del puesto de trabajo previsto en las bases.
- 7.- El informe detallado del responsable administrativo del organismo, motivado por un informe del Técnico, de incompetencia o bajo rendimiento debidamente justificados, en que se proponga la exclusión.
- 8.- El cese voluntario durante la relación laboral, excepto cuando se produzca por oferta por este Organismo de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular.
- 9.- La no aptitud funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto, determinado por el Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales.
- 10.- No superar el período de prueba, que será de 2 meses. Los aspirantes que hayan sido seleccionados para formar parte de la Bolsa de Trabajo se comprometen a realizar con el fin de lograr una mayor seguridad en el puesto de trabajo, el curso de formación en Prevención de Riesgos Laborales que indique la empresa adjudicataria del Servicio de Prevención.







13.3.- Nombramiento con carácter temporal, regulación y vigencia: La persona que acepte un llamamiento, deberá aportar al departamento de RRHH de esta entidad, con carácter previo a su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de la convocatoria en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con diversidad funcional deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la capacidad del/la aspirante para el desempeño de las funciones del puesto. Quien en el momento de la aceptación del llamamiento ostentara la condición de personal funcionario de carrera/laboral fijo de cualquiera de las AAPP quedará exento/a de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 3 que ya hubiesen sido aportadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como personal funcionario de carrera/laboral fijo y el título académico exigido.

Respecto del conocimiento de la lengua valenciana por la persona aspirante que acepte el llamamiento, la acreditación de los conocimientos de valenciano que prevé el artículo 62 apartado g) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, podrá realizarse mediante la presentación del Certificado de nivel C1 de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, según art. 20.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Por su parte, quien no pueda acreditar conocimientos de valenciano tras la aceptación del llamamiento, deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quien sin causa justificada o fuerza mayor no presente la documentación exigida dentro del plazo indicado, quedará decaído/a en su derecho a ser nombrado y pasará al último lugar de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento por resolución de la Presidencia de esta entidad, la persona nombrada formalizará el respectivo contrato en el plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo causa justificada o fuerza mayor, debiendo prestar previamente juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

El cese del personal contratado mediante la presente bolsa de trabajo se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana y, en todo caso, cuando cesen las razones de necesidad y urgencia que motivaron su nombramiento.

La bolsa decaerá y caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a los mismos, o bien cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría profesional resultante de la correspondiente oposición.

#### 14.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

#### 15.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

15.1.- La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos





a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

15.2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, estas Bases son definitivas en vía administrativa y, frente a ellas, se podrá presentar en el plazo de dos meses, la correspondiente demanda ante los Juzgados de lo Social de València. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

15.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

15.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 15 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

#### 16.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el art. 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Dichos datos podrán ser cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia".

No existirá la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Las personas aspirantes tendrán derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las que fueron recogidos.





En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso se podrán conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

#### CLÁUSULA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable del tratamiento	OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA Paseo de la Pechina, 42, 46008, València Tel (+34) 96 354 83 00. Email: informacion@fdmvalencia.es
Delegado de Protección de Datos	dpd@fdmvalencia.es
Plazo de conservación	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.
Usos y finalidades de los datos	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle participe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo el OAM FDM.
Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el proceso selectivo.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	Tribunales de selección y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes. La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el portal web y portal de transparencia del OAM FDM.
Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del ayuntamiento de València, o, en su caso, a nuestro/a Delegado/a de Protección de Datos dpd@fdmvalencia.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).





#### 17.- INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

#### 18.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es) insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, así como en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es), así como en la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal ([www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)) bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





## ANEXO I

### TEMARIO I

#### BLOQUE DE MATERIAS COMUNES:

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título Primero. De los Derechos y Deberes Fundamentales. Título II. La Corona; Título III. De las Cortes Generales, Título IV. Del Gobierno y la Administración; Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la organización territorial del Estado, Título IX. Del Tribunal Constitucional y Título X. De la reforma constitucional.

TEMA 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat; Título IV, Competencias.

TEMA 4.- La Unión Europea. El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo de la Unión europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia. Fuentes del derecho de la Unión Europea. Tratados constitutivos. Los reglamentos. Las directivas.

TEMA 5.- El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I. Disposiciones generales, Título II. El municipio, Título V Disposiciones comunes a las Entidades locales, Título VI. Bienes, actividades y servicios, y contratación y Título X. Régimen de organización de los municipios de gran población.

TEMA 6.- El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Título XI. Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Título III. Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales.

TEMA 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título preliminar, Capítulo I. Disposiciones generales, Capítulo II. Los órganos de las administraciones públicas, Capítulo III. Principios de la potestad sancionadora.

TEMA 8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Capítulo IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, Capítulo V. Funcionamiento electrónico del sector público y Capítulo VI. De los convenios.

TEMA 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título preliminar. Disposiciones generales; Título I. De los interesados en el procedimiento; Título II. De la actividad de las administraciones públicas.

TEMA 10.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III. De los actos administrativos y Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

TEMA 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa y Título VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

TEMA 12.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar. Capítulo I: Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación, Capítulo II. Contratos del sector público, Sección 1ª Delimitación de tipos contractuales.

---

<sup>1</sup> En el caso de que algún tema de los incluidos en este TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al personal aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.





TEMA 13.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, Título I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público, Capítulo III. Perfección y forma del contrato, Título II. Partes en el contrato y Título IV. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

TEMA 14.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas. Título I. Disposiciones generales. Capítulo I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas, Subsección 1.ª Expediente de contratación. Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

TEMA 15.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título I. Objeto ámbito de aplicación, Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

TEMA 16.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio, Título V. Ordenación de la actividad profesional, Título VI. Situaciones administrativas y Título VII. Régimen disciplinario.

TEMA 17.- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública valenciana: Título I. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley, Título III, Personal al servicio de las administraciones públicas, Título V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio, Título VI, Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público, Título IX, Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera; Título X, Régimen disciplinario.

TEMA 18.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título Preliminar. Ámbito de aplicación, Título I. Recursos de las haciendas locales, Título II. Recursos de los municipios. Especial referencia a las ordenanzas fiscales.

TEMA 19.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI. Presupuesto y gasto público. Capítulo I. De los presupuestos. Especial referencia al régimen jurídico del Presupuesto de los organismos autónomos municipales.

TEMA 20.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título preliminar. Disposiciones generales, Título I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y Título II. Del reintegro de subvenciones.

TEMA 21.- La Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título Preliminar. Disposiciones generales y Título IV. Uso y explotación de los bienes y derechos. El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Título Primero. Bienes, Título II. Del desahucio por vía administrativa.

TEMA 22.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones, Capítulo II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo, Capítulo III. Derechos y obligaciones y Capítulo IV. Servicios de prevención.

TEMA 23.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Título Preliminar, Título I. Transparencia de la actividad pública. La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, Título Preliminar y Título I. Transparencia en la actividad pública.

TEMA 24.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat,





para la Igualdad de Mujeres y Hombres: Título I. Objeto, principios generales y ámbito de la ley, Título II. De la actuación administrativa, Capítulo III. Igualdad en el ámbito laboral, Capítulo VI. De la violencia contra las mujeres, y Título III. Igualdad y Administración Pública. El artículo 3 y el artículo 26 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

TEMA 25.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título Preliminar, Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección y Título II. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

TEMA 26.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I. Disposiciones generales, Título. II. Principios de protección de datos y Título III. Derechos de las personas, en relación con el Reglamento general de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

TEMA 27.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I. De la relación individual de trabajo, Capítulo I. Disposiciones generales, Capítulo II. Contenido del contrato de trabajo y Capítulo III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo, Sección 3.ª Suspensión del contrato y Sección 4.ª Extinción del contrato.

TEMA 28.- Los Estatutos del OAM Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

TEMA 29.- El Reglamento de instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Valencia.

TEMA 30.- La normativa reguladora de los Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### BLOQUE DE MATERIAS ESPECÍFICAS:

##### I.- Organización y estructura del deporte

TEMA 31.- Competencias, Organización y estructuras del deporte en el Estado Español. Funciones del Consejo Superior de deportes y órganos rectores regulados según la Ley del Deporte.

TEMA 32.- Competencias, Organización y estructuras del deporte en la Comunitat Valenciana. Subdirección General: Estructura organizativa, funciones y direcciones territoriales.

TEMA 33.- Competencias, Organización y estructuras del deporte en la administración local.

TEMA 34.- Organización y estructuras del deporte privado sin ánimo de lucro. Definición y objetivos de las organizaciones de ámbito estatal, autonómico y local. Obligaciones fiscales, contables y laborales Clubes Deportivos.

TEMA 35.- Organización y estructuras del deporte privado con ánimo de lucro. Sociedades anónimas deportivas. Sociedades mercantiles. Características de industria deportiva.

TEMA 36.- Directrices, recomendaciones y cartas en materia de deportes en el ámbito internacional. Carta Europea del Deporte y del deporte para Todos, carta olímpica, Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, Informe Helsinki.

TEMA 37.- Ley del Deporte en el ámbito del Estado Español. Estructura y principales normas de aplicación.

TEMA 38.- Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunitat Valenciana. Los ciudadanos, el deporte y la actividad física. Medidas de protección y apoyo al deportista. Estructura y principales normas de aplicación.

TEMA 39.- Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunitat Valenciana. Las entidades deportivas.





TEMA 40.- Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunitat Valenciana. Jurisdicción, Inspección deportiva y régimen sancionador.

TEMA 41.- Las titulaciones deportivas en el territorio español. Características principales de las titulaciones Académicas: universitarias, no universitarias, de técnico deportivo y técnico deportivo superior, formaciones de periodo transitorio y cualificaciones profesionales.

TEMA 42.- El voluntariado en el ámbito del deporte. La Ley del Voluntariado. Derechos y deberes del voluntario. Seguros y relación laboral.

TEMA 43.- Legislación y regulación del régimen local en materia deportiva. Autonomía local, competencias propias y servicios mínimos.

II.- Planificación estratégica del deporte.

TEMA 44.- El proceso de planificación estratégica en el deporte, elementos, fases y la metodología para su desarrollo.

TEMA 45.- Planes, programas y proyectos en el Deporte Municipal. Los programas políticos vs planes, indicadores y evaluación.

TEMA 46.- Planificación de las actividades físico-deportivas. El Plan Rector de actividades deportivas. Diagnóstico, objetivos principales y desarrollo de programas en función del contexto.

TEMA 47.- Planificación de eventos deportivos en base a la planificación estratégica, fases, estrategias y mejora continua.

TEMA 48.- Plan de gestión de una instalación deportiva: planes de actividades y servicios, mantenimiento, recursos humanos, marketing y económico-financiero.

TEMA 49.- Plan de viabilidad económico-financiera de una instalación deportiva. Estudio de necesidades, desarrollo de productos, costes derivados, estrategias de captación y fidelización, y estudio financiero de viabilidad.

TEMA 50.- Censo de instalaciones deportivas en el ámbito local. Metodología y características principales.

TEMA 51.- El Plan Director local de infraestructuras deportivas. Instalaciones, espacios y equipamientos. Censo de IIDD, red Básica, cálculo de necesidades, actuaciones, fases y etapas.

TEMA 52.- La gestión deportiva: Modelos de gestión indirecta: Modelos de obra, servicio, concesión y concierto.

TEMA 53.- La gestión deportiva: Modelos de gestión directa: Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local y Sociedad mercantil local.

TEMA 54.- Gestión participada en el deporte. Características y elementos de la gestión participada. Elementos jurídicos de relación entre la administración y las entidades participadas y fases.

III.- Espacios e infraestructuras para la práctica deportiva.

TEMA 55.- Tipología de las Instalaciones Deportivas. Según el CSD, Convencionales, Singulares y Áreas de actividad y según la GVA, básicas, singulares, complejos socio-deportivos y espacios deportivos en el medio natural.

TEMA 56.- Normativa básica de equipamientos e instalaciones deportivas (NIDE). Características técnicas y calidades de los equipamientos deportivos (UNE). condiciones reglamentarias, de planificación y de diseño.

TEMA 57.- Plan de evacuación. Normativa aplicable y sistema de implantación. Plan de emergencia de una Instalación Deportiva. Protocolo y equipos.

TEMA 58.- Seguridad e Higiene en Instalaciones Deportivas. Responsabilidades. Planes de mantenimiento e higiene y plan de autocontrol en piscinas.







TEMA 59.- Normativa higiéxico-sanitaria de piscinas de uso público. Responsabilidad, tratamientos, controles, límites normativos e información al público.

TEMA 60.- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en instalaciones deportivas. Tipos de barreras, intervenciones, accesibilidad ante las diferentes discapacidades.

TEMA 61.- Plan de mantenimiento de instalaciones deportivas. Preventivo, correctivo y técnico-legal. Periodicidades de las revisiones obligatorias de los elementos principales.

TEMA 62.- Plan de autoprotección de II.DD. Prevención y riesgos laborales. Normas en espectáculos públicos. Principales protocolos de seguridad en instalaciones deportivas.

TEMA 63.- Normativa, órganos y regulación básica, de aplicación a las actividades deportivas realizadas en el medio natural. Normas estatales, autonómicas y federativas.

IV.- Organización de actividades físico-deportivas.

TEMA 64.- Estudio y análisis de la práctica deportiva: Hábitos y demandas. Procedimientos utilizados en la recogida y tratamiento de información. Situación actual.

TEMA 65.- Estudio y análisis de la satisfacción y adherencia al deporte. Instrumentos de evaluación de la satisfacción y la calidad percibida. Calidad percibida y satisfacción.

TEMA 66.- Organización de los Juegos Deportivos de la Generalitat Valenciana. Deportes, participantes, organización, calendario y comisiones técnicas (provincial y autonómica).

TEMA 67.- La dirección y organización de eventos deportivos. Tipología, estructura, áreas principales, desarrollo y evaluación.

TEMA 68.- Estructura organizativa en materia de deportes del Ayuntamiento objeto de la convocatoria. Carta de Servicios. Oferta de actividades deportivas y servicios. Oferta de instalaciones deportivas. Oferta de eventos deportivos. Patrimonio Natural del municipio. Ayudas y subvenciones.

TEMA 69.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Programas deportivos en edad escolar. Diseño y planificación de programas de actividades. Valores e inclusión social a través del juego. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 70.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Programas deportivos para personas mayores principios gerontológicos y principios deportivos. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 71.- Dirección de los servicios deportivos municipales: La animación y recreación a través de la actividad física y el deporte. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 72.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Deporte para todos. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 73.- Dirección de los servicios deportivos municipales: El deporte por libre. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 74.- Dirección de los servicios deportivos municipales: El deporte federado y de competición. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 75.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Efectos de la AF vinculada a la salud. Programas de promoción de la salud a través de la actividad física y el deporte. Objetivos, características e implementación. Ejemplos.

TEMA 76.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Programas de Turismo activo y deportivo. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 77.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Programa de actividades físico-deportivas en el medio natural. Sostenibilidad y medio ambiente. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.





TEMA 78.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Discapacidad y exclusión social. Programas de deporte para la inclusión y la integración social. Objetivos y características. Ejemplos.

TEMA 79.- Dirección de los servicios deportivos municipales: Igualdad de género. Mujer y deporte. Tipos de programas. Objetivos y características. Ejemplos.

V.- Gestión y control de los recursos.

TEMA 80.- Gestión económica y financiera de los servicios deportivos municipales. Presupuestos. Estructura del presupuesto municipal. Amortización de activos. Balances y cuentas anuales.

TEMA 81.- Costes de los servicios deportivos municipales. Ingreso de derecho público: precios y tasas. Ingresos de derecho privado: tarifas.

TEMA 82.- Procedimientos de adjudicación de licitaciones públicas: Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Contenido y estructura. Procedimiento.

TEMA 83.- Sistemas de gestión de la calidad y autocontrol del servicio deportivo municipal. El modelo EFQM y el cuadro de mando integral.

TEMA 84.- Supervisión y control de entidades prestadoras de servicios deportivos que se relacionan con la administración local. Tipos de contratos. Criterios de valoración. Condiciones. Procedimientos de control.

TEMA 85.- El patrocinio y el mecenazgo deportivo. Características, limitaciones e implicaciones en la fiscalidad.

TEMA 86.- Marketing del deporte: Comunicación e información. Estudios de mercado, segmentación, posicionamiento y diferenciación.

TEMA 87.- Gestión de personas: La dirección y organización del personal. La selección de personal. Tipos de contratos. Sistema de selección pública. Relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria.

TEMA 88.- Plan de riesgos laborales. Evaluación de riesgos. Medidas de prevención. Funcionamiento de la vigilancia de la salud.

TEMA 89.- Las subvenciones en el ámbito del deporte. Tipos de subvenciones y ayudas. Criterios y baremación. Control de beneficiarios.

TEMA 90.- Aseguramientos obligatorios en el deporte. Tipos de seguros. Coberturas y limitaciones. Responsabilidades.

## ANEXO II

### BAREMO FASE CONCURSO

La fase de concurso se valorará con un total de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

1.- Experiencia. Hasta un máximo de 25 puntos.

1.1.- Se valorarán a razón de 0,75 puntos por mes completo de servicios prestados como Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes o equivalente en la Administración Pública Local o Sector Público Local, con vínculo funcional o laboral.

1.2.- Se valorarán a razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios prestados como Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes o equivalente en otras Administraciones Públicas o Sector Público, con vínculo funcional o laboral.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.





Los méritos relativos a la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo reservado a personal eventual en la administración ni los contratos laborales para la formación y el aprendizaje.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán dirimidos a través de la vida laboral y valorados en función del coeficiente de tiempo parcial correspondiente. Solo se valorarán meses completos.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

2.- Formación: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

2.1.- Titulaciones. Máximo 4 puntos.

Otras titulaciones académicas iguales o superiores a la requerida: 2 puntos por cada titulación.

Solo se valorarán las titulaciones independientes que respondan a planes de estudios diferenciados y homologados por el Consejo de Universidades.

2.2.- Conocimientos del Valenciano. 4 puntos.

Por tener el certificado de nivel C2 (o equivalente) acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o homologado.

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

2.3.- Idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española (castellana) según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de la asociación de centros de lenguas de educación superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en educación.

La valoración de los conocimientos de lenguas oficiales se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos.

b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto.

d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos.

e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos.

2.4.- Cursos. Máximo 4 puntos.

-Cursos de más de 100 horas lectivas: 1 punto por cada curso.





-Cursos de 51 a 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

-Cursos de 31 a 50 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.

-Cursos de 15 a 30 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido homologados, convocados u organizados por esta entidad, centros de formación de la Administración, Administración Pública o entidad del sector público o por la Universidad.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollan en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

2.5.- Vinculación deportiva. Máximo 1 punto.

Se valorará poseer las siguientes acreditaciones:

- Deportista de alto nivel (D.A.N.) o Deportista de élite alta competición y personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite de la Comunitat Valenciana u oficialmente reconocidas en otras CCAA: 1 punto.

Para su acreditación se deberá presentar certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes, el Consell Valencià de l'Esport u órgano equivalente de la comunidad autónoma donde se haga constar tal condición o copia de la publicación oficial de la relación o lista en la que se incluya al personal aspirante.

- Deportista, personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a, con licencia deportiva federada vigente, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,75 puntos.

Para su acreditación se deberá presentar certificado expedido por la federación deportiva correspondiente.





ANEXO III  
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

ANEXO III - AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS		
<b>DATOS PERSONALES</b>		
Nombre y apellidos:		
Proceso selectivo: ORDINARIO. Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes (concurso-oposición). 1 plaza por turno libre.		
<b>DECLARA LOS SIGUIENTES MÉRITOS</b>		
<b>1.- Experiencia. Máximo 25 puntos.</b>	Meses	Puntos
1.1.- Por servicios prestados con vínculo funcional o laboral, como Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes o similar categoría profesional, en cualquier Administración Pública o Sector Público: 0,75 puntos/mes completo.		
1.2.- Por servicios prestados con vínculo funcional o laboral, como Técnico/a Superior-Técnico/a en Actividad Física y Deportes o equivalente, en cualquier Administración Pública o Sector Público: 0,50 puntos/mes completo.		
<b>Subtotal</b>		
<b>2.- Formación. Máximo 15 puntos.</b>		
<b>2.1.- Titulaciones. Máximo 4 puntos.</b>		Puntos
Por estar en posesión de otras titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases: 2 puntos/titulación.		
<b>Subtotal</b>		
<b>2.2.- Conocimiento del valenciano. 4 puntos.</b>		Puntos
Nivel C2 o equivalente: 4 puntos.		
<b>2.3.- Idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos.</b>		Puntos
Nivel C2 o equivalente: 2 puntos.		
Nivel C1 o equivalente: 1,50 puntos.		
Nivel B2 o equivalente: 1 punto.		
Nivel B1 o equivalente: 0,50 puntos.		





Nivel A2 o equivalente: 0,25 puntos.			
		Subtotal	
2.4.- Cursos de formación. Máximo 4 puntos.	Cursos	Puntos	
De más de 100 horas lectivas: 1 punto/curso.			
De 51 a 100 horas lectivas: 0,60 puntos/curso.			
De 31 a 50 horas lectivas: 0,40 puntos/curso.			
De 15 a 30 horas lectivas: 0,20 puntos/curso.			
		Subtotal	
2.5.- Vinculación Deportiva. Máximo 1 punto.			Puntos
Deportista de alto nivel (D.A.N.) o Deportista de élite alta competición y personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite de la Comunitat Valenciana u oficialmente reconocidas en otras CCAA: 1 punto.			
Deportista, personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a, con licencia deportiva federada vigente, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,75 puntos.			
		TOTAL PUNTOS	
Se valorarán únicamente los méritos aportados y debidamente acreditados documentalmente por las personas candidatas, pudiendo realizar el OTS las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.	<b>FIRMA</b>		
	València,	(día)	(mes) (año)

